



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

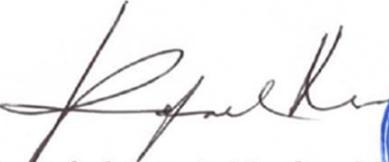
RESOLUCIÓN 210 UAIP 27-09-2017

San Salvador. A las ocho horas con ocho minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete. Admitida la solicitud de información interpuesta el día veinticinco de agosto de este [REDACTED]

[REDACTED] y en la que solicita: Imagen íntegra del expediente en que consta el desarrollo del concurso para conformar la terna a ser enviada a la CSJ para nombrar al Juez de Paz de Jicalapa, departamento de la Libertad, incluyendo los criterios y metodología utilizada para excluir al resto de aspirantes a integrar dicha terna. Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en la unidad que podría haber generado la información solicitada, se nos informa que: la documentación solicitada se encuentra ubicada en una sola acta de reunión de la Comisión de Selección, correspondiente al proceso de selección de candidatos/as para conformar siete ternas, por lo cual se remite copia únicamente de lo relativo al Juzgado de Paz de Jicalapa, departamento de la Libertad. (sic); entendiéndose que no se entrega copia de todo el expediente por contener información de otros elegibles cuya data personal debe ser resguardada.

IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese [REDACTED] la información por él solicitada. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Matorra
OFICIAL DE INFORMACIÓN

